

RESOLUCIÓN: REGULARIZACION Y LEGALIZACION. PREDIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL ARTICULO 417 COOTAD

DIRECCIÓN QUE EMITE OBSERVACIONES:		DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO
ARTÍCULO DEL PROYECTO DE ORDENANZA	ARTÍCULO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN - LEGAL
"(...) Artículo 1.-Objeto: Regularizar y legalizar la titularidad de los predios de propiedad municipal, que se enmarquen dentro lo establecido en el artículo 417 del COOTAD y que no cuenten con la respectiva documentación de respaldo. (...)"	"(...) Artículo 1.-Objeto: Legalizar la titularidad de los inmuebles de propiedad municipal, que se enmarquen dentro lo establecido en el artículo 417 del COOTAD los literales d), e) y g); mismos que cuentan con número de predio pero no tienen la respectiva titularidad de dominio. (...)"	El artículo 417 es demasiado extenso respecto a los bienes de uso público
"(...) Artículo 2.- Autorización: - Encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, o quien haga sus veces; la ejecución del procedimiento administrativo de regularización y legalización de la titularidad de los predios de propiedad municipal, que se enmarquen dentro lo establecido en el artículo 417 del COOTAD y que no cuenten con la respectiva documentación de respaldo. (...)"	"(...) Artículo 2.- Entidad Ejecutora.- Encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, la ejecución del procedimiento administrativo de legalización de la titularidad de los predios de propiedad municipal, que se enmarquen dentro lo establecido en el objeto de esta resolución. (...)"	
"(...) Artículo 3.-Procedimiento. - 1. La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, remitirá a la respectiva Administración Zonal, en el término de quince días, el informe respecto a los antecedentes de titularidad del predio de propiedad municipal de dominio de uso público y su concordancia con lo estipulado en el artículo 417 del COOTAD. 2. La Administración Zonal elaborará en el término de quince días el Informe Técnico, mismo incluirá por lo menos el levantamiento planimétrico georreferenciado, con sus respectivas firmas de responsabilidad, e información respecto al uso y/o ocupación actual del predio. 3. Una vez elaborado el informe técnico la Administración Zonal solicitará a la Dirección Metropolitana de Catastro, que en el término de 08 días remita ficha técnica del predio requerido. 4. Con los insumos del numeral 1,2 y 3 la Administración Zonal en el término de 08 días elaborará el Informe legal, mismo que será remitido con todos los anexos a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes inmuebles, con la disposición expresa de protocolización e inscripción del acto administrativo en el Registro de la Propiedad. (...)"	"(...) Artículo 3.-Procedimiento. - 1. La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, remitirá a la respectiva Administración Zonal, en el término de quince días, el informe respecto a los antecedentes de titularidad del predio de propiedad municipal de dominio de uso público, conforme lo estipulado dentro de la presente . 2. La Administración Zonal correspondiente, una vez que recpte la petición de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, procederá en el término de quince días a elaborar el Informe Legal y técnico de procedencia, mismos que contendrán la información respecto al uso y/o ocupación actual del predio; así mismo entregará el respectivo levantamiento planimétrico georreferenciado, el cual contendrá las respectivas firmas de responsabilidad. 3. La Administración Zonal correspondiente, remitirá a la Dirección Metropolitana de Catastro, los respectivos informes y el levantamiento planimétrico georreferenciado y solicitará a la misma que en el término de 08 días le remita el Informe Técnico del predio requerido. (aclarar qué debe contener el informe) 4. Con los insumos del numeral 1,2 y 3, la Administración Zonal correspondiente, en el término de 08 días elaborará la Resolución, misma que será remitida con todos los anexos a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, a fin de que ésta de conformidad a sus atribuciones y competencias, proceda con la respectiva protocolización e inscripción del respectivo acto administrativo ,culminando así con el perfeccionamiento del mismo.	OJO No se entiende la aplicación del término de los 15 días, ya que no se determina desde cuándo se cuentan, más aún si se procede de oficio